

R , Roberto Eliseo s/ estafa, defraudación por administración fraudulenta y defraudación por desbaratamiento
C.C.C. 72218/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Daniel M , en representación de Soraia A .

Allí relató que A es copropietaria junto a su ex marido, Gustavo Antonio A , de un inmueble ubicado en la localidad bonaerense de Florida. Asimismo, explicó que algunos años atrás, A le otorgó a quien era su abogado, Roberto Eliseo R , un poder para realizar distintos trámites en el marco de un proceso de quiebra que tenía A ante la justicia de San Isidro. Luego de mudarse a la provincia de Córdoba, A tomó conocimiento de que el departamento se había vendido y que de la firma de la escritura surgía que habían participado de la operación uno de los propietarios y el apoderado R ; pero ni ella ni A firmaron esa escritura como así tampoco consintieron tal disposición (fs. 2/6, 17, 20/42).

El magistrado nacional, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 45/46), declinó su competencia a favor de la justicia provincial al entender que era allí donde se ubicaba el inmueble objeto de conflicto, tramitaba el proceso de quiebra y, además, donde se habría llevado a cabo la presunta venta de la propiedad (fs. 49/50).

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se contaba con elementos suficientes que permitieran determinar las maniobras y alcances de lo sucedido como para inferir la comisión de un delito (fs. 64/65).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 68/69).

Toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha cometido el delito (Fallos: 339:1439), y de que las manifestaciones del denunciante, que no se encuentran desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), surge que la presunta maniobra defraudatoria se realizó sobre un inmueble ubicado en territorio bonaerense, opino que corresponde a la justicia provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, *20* de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuraduría General de la Nación